

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circular

Se recuerda que continúan vigentes las Circulares publicadas en años anteriores sobre la supresión de las fiestas llamadas de Carnaval, y, en consecuencia, se mantiene la prohibición establecida para el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles, lugares públicos, cafés, casinos y círculos de toda clase, así como el de bailes y diversiones análogas con esa significación e indumentaria.

Las Autoridades dependientes de la mía, velarán por que se impida la exteriorización de semejantes fiestas, vigilando el exacto y general cumplimiento de esta Circular.

Oviedo, 14 de febrero de 1963.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Visto, el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Asturiana de Zinc, S. A.", de San Juan de Nieva, y sus trabajadores, y

Resultando Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación por estimar que supone una mejora para los trabajadores con la creación de primas que incrementan notablemente la remuneración de aquéllos, sin que las mejoras establecidas impliquen un alza de precios.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Asturiana de Zinc, S. A.", y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Autoridad Sindical, y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 24 de agosto de 1962.—El Delegado de Trabajo.

En Oviedo a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical que afectará a la Empresa "Asturiana de Zinc, S. A.", de San Juan de Nieva (Avilés), presidida por don Froilán Neira Andián y actuando como Secretaria la señorita Consuelo Fernández García, y como Asesor don Julio Alvarez Miyar, e integrada por los siguientes miembros:

Representación Empresaria

Don Francisco Javier Sitges Menéndez.

Excelentísimo señor don Paulino Vigón Cortés.

Don José Manuel Fernández Alvaré.

Don Rafael Pérez Fernández.

Representación Trabajadora

Don Antonio Gorostola Fernández.

Don José Rodríguez García.

Don Francisco Ortega González.

Don Juan Mendez Herrería.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto se ha elaborado y se aprueba unánimemente el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO

COLECTIVO SINDICAL DE "ASTURIANA DE ZINC, S. A."

CAPITULO I.—Objeto, ámbito de aplicación, vigencia, prórrogas y revisión del Convenio

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre "Asturiana de Zinc, S. A.", y su personal, procurando a través de una intensa y leal colaboración entre ambas partes, una mejora de situación laboral de los trabajadores y un aumen-

to de la productividad como garantía beneficiosa para todos los intereses comunes.

Artículo 2.º—En cuanto al ámbito personal, las estipulaciones o normas del presente Convenio serán aplicables a todos los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en la Factoría de dicha Sociedad, sita en San Juan de Nieva, al entrar en vigor el acuerdo, cualquiera que sea su actividad profesional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo para los cargos de alto gobierno y dirección, así como se excluyen, por propia decisión a los Empleados Técnicos y Administrativos que en el momento actual integran la lista anexa a este Convenio, y a los que en lo sucesivo pasen a formar parte de la misma, por voluntad propia y deseo expreso de los interesados y anuencia de la Dirección de la Empresa.

Artículo 3.º—La vigencia se iniciará a partir del día 1.º del mes siguiente a la fecha en que haya sido aprobado por la autoridad laboral competente, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1963.

No obstante, llegado el final de la vigencia del Convenio, se estimará prorrogado éste, por la tácita, de año en año, sino se denuncia proponiendo su rescisión o revisión por cualquiera de las partes, en la forma prevenida en el artículo 6.º del Reglamento vigente de la Ley de Contratos Colectivos Sindicales.

La denuncia habrá de formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo de vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Como en el pre-

sente Convenio se regulan de un modo integral, los aspectos económicos de la relación laboral que, en él se contienen, regulación que se estima en su conjunto más ventajosa para el personal a quien afecta, que la existente al celebrarse el Convenio, se acuerda, que en cualquier condicionamiento o modificación de las disposiciones legales de trabajo que modifiquen o alteren esta regulación, determinará la ineficacia y rescisión, y en cualquier caso, la revisión del presente Convenio a solicitud de "Asturiana de Zinc", S. A. por consiguiente y asimismo, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que suponga aumento de costo, así como la emergencia de una baja grave y evidente, en la cotización del zinc en el mercado, que modifique las condiciones económicas en la fabricación del zinc metal, será motivo también de revisión a petición de la citada Empresa.

CAPITULO II.—Jornada de trabajo

Artículo 5.º—Jornada mínima. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año para todo el personal, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional, quedando por tanto suprimida, para el personal técnico, administrativo y subalterno, la jornada reducida y continuada en época estival, ya que las mejoras del presente Convenio compensan económicamente al personal afectado por la supresión de la referida jornada.

Artículo 6.º—Trabajos exceptuados de descanso dominical. Se considerarán trabajos exceptuados de descanso dominical y disfrutarán por tanto el semanal, todo el personal que preste sus servicios en:

- Departamento de Lixiviación.
- Departamento de Electrolisis.
- Departamento de Fusión.
- Central Rectificadora.
- Servicio de Guardas.

Artículo 7.º—Descanso durante la jornada continuada. Los productores que presten sus servicios en jornada continuada, disfrutarán de los treinta minutos descanso en la misma forma que hasta la fecha, es decir, aprovechando el momento y lugar que a cada uno más le convenga de acuerdo con sus obli-

gaciones y sus propias necesidades.

Artículo 8.º—Horas extraordinarias. El límite máximo de horas extraordinarias será de tres diarias, cincuenta mensuales y ciento veinte anuales.

Artículo 9.—Días de vacación. La vacación anual será de quince días laborables para todo trabajador, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional.

El trabajador que con anterioridad a la vigencia del Convenio viniese disfrutando mayor número de días de vacación anual, se le respetarán a título de persona.

Artículo 10.—Permisos. Se concederá con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días naturales, comprendidos los de enfermedad grave, fallecimiento y entierro, en los casos de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

b) Dos días naturales comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción, en el caso de alumbramiento de esposa.

CAPITULO III.—Rendimientos

Artículo 11.—Las actuales mejoras de salarios, están condicionadas a que en los distintos puestos de trabajo de la Fábrica, el rendimiento sea normal y se utilice de manera eficiente todo el tiempo que dure la jornada de trabajo a juicio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 12.—En particular, en los puestos de arrancadores de zinc y horno de fusión, el rendimiento mínimo será el siguiente:

a) Arrancadores. En el arrancado el rendimiento por obrero será el actual, o sea extraer las láminas de zinc de los cátodos correspondientes a veinticuatro cubas. En caso de que no se realice dicho rendimiento, por obrero, el salario a percibir será el especificado en la Reglamentación Nacional de Trabajo, para la categoría correspondiente.

b) Horno de fusión. En el horno de fusión el rendimiento será de cuarenta toneladas por jornada, siempre que el horno las produzca.

Una vez se instale el nuevo horno, quedando por lo tanto en funcionamiento, se tratarán nuevas condiciones en

cuanto a la plantilla de personal, rendimiento y salarios, para lo cual intervendría la Dirección de la Empresa, Jurado de Empresa y los interesados, dando cuenta del acuerdo adoptado a la autoridad laboral.

CAPITULO IV.—Ropa de trabajo

Artículo 13.—Las prendas de trabajo para todo el personal de la Fábrica, consistirán en monos o trajes adecuados, según el trabajo a realizar, botas de goma y guantes.

Para la entrega de nuevas prendas se requerirá la justificación de su necesidad por parte de los usuarios, mediante la presentación de la prenda usada o inservible.

Artículo 14.—Uso de la ropa. El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.

b) Deberán de poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.

c) Por ser propiedad de la Empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la Fábrica y regreso. El resto de las prendas no podrán salir de la Fábrica en ningún caso.

d) Los usuarios que cesaran al servicio de la Empresa, están obligados a devolver las que hubieren recibido.

CAPITULO VI.—Retribución

Artículo 19.—Salario mensual.—Los salarios mensuales para una jornada de trabajo de ocho horas diarias, serán los siguientes:

PERSONAL OBRERO	Salario base reglamentario	Suplemento voluntario	Total salario mensual
<i>Pinche:</i>			
de 14 a 17 años			1.500,00
<i>Peones:</i>			
Peón Ord. y mujeres limpieza.	1.134,00	1.866,00	3.000,00
<i>Especialistas</i>			
Talleres de servicio	1.239,00	2.161,00	3.400,00
Lixiviación	1.239,00	2.361,00	3.600,00
Electrolisis, arrancadores	1.239,00	4.561,00	5.800,00
Electrolisis, limpieza cubas	1.239,00	4.561,00	5.800,00
Electrolisis, reactivos y mantenimiento	1.239,00	2.361,00	3.600,00
Electrolisis, varios	1.239,00	2.161,00	3.400,00
Fusión, horno	1.239,00	2.161,00	3.400,00
Fusión, varios	1.239,00	2.161,00	3.400,00
<i>Profesionales de oficio</i>			
Oficial de 1.ª	1.497,00	3.053,00	4.550,00
Oficial de 2.ª	1.386,00	2.814,00	4.200,00
Oficial de 3.ª	1.269,00	2.681,00	3.950,00

CAPITULO V.—Personal de capacidad disminuida

Artículo 15.—Definición. Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Artículo 16.—Aptitud. Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio inapelable del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de Subalternos, el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretenda ocupar.

Artículo 17.—Puestos. Serán puestos a cubrir con capacidad disminuida los siguientes: los del personal subalterno, así como los de limpieza general y jardines.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida será como máximo el 2% de los trabajadores de la Fábrica.

Artículo 18.—Incapacidades parciales. La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del Contrato de Trabajo, sino sólo su suspensión, mientras no existan puestos vacantes.

	Salario base reglamentario	Suplemento voluntario	Total salario mensual
PERSONAL SUBALTERNO			
Listero	1.349,25	2.650,75	4.000,00
Almacenero	1.307,25	2.692,75	4.000,00
Chofer de turismo	1.438,50	2.561,50	4.000,00
Chofer de camión	1.496,25	3.003,75	4.500,00
Pesador o basculero	1.212,75	2.487,25	3.700,00
Guarda jurado	1.170,75	2.229,25	3.400,00
Vigilante	1.155,00	1.845,00	3.000,00
Conserje	1.365,00	2.135,00	3.500,00
Telefonista	1.305,75	1.894,25	3.200,00
Botones de 14 a 17 años			1.500,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1. ^a	—	—	—
Jefe de 2. ^a	—	—	—
Oficial de 1. ^a	1.863,75	3.636,25	5.500,00
Oficial de 2. ^a	1.617,00	3.383,00	5.000,00
Auxiliar	1.317,75	2.682,25	4.000,00
TECNICOS TITULADOS			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	—	—	—
Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas	—	—	—
Ayudante Técnico Sanitario	3.507,75	1.792,25	5.300,00
TECNICOS NO TITULADOS			
<i>De taller de servicio</i>			
Maestro 2. ^o	1.842,75	3.657,25	5.500,00
Encargado	1.580,25	3.419,75	5.000,00
<i>De dpt.^o de fabricación</i>			
Encargado	1.580,25	4.219,75	5.800,00
Capataz especialista	1.391,25	3.208,75	4.600,00
<i>De oficina</i>			
Delineante proyectista	2.304,75	3.395,25	5.700,00
Delineante de 1. ^a	1.863,75	3.336,25	5.200,00
Delineante de 2. ^a	1.617,00	3.183,00	4.800,00
<i>De laboratorio central</i>			
Jefe de sección	2.194,50	3.805,50	6.000,00
Analista de 1. ^a	1.779,75	3.020,25	4.800,00
Analista de 2. ^a	1.475,25	2.624,75	4.100,00
Auxiliar	1.317,75	2.182,25	3.500,00
Aspirante de 14 a 17 años			2.000,00
<i>De laboratorio de lixiviación</i>			
Analista de 1. ^a	1.779,75	3.720,25	5.500,00
Analista de 2. ^a	1.475,25	3.324,75	4.800,00
Auxiliar	1.317,75	2.182,25	3.500,00
Aspirante de 14 a 17 años			2.000,00
<i>Del laboratorio de electrolisis</i>			
Analista de 1. ^a	1.779,75	3.720,25	5.500,00
Analista de 2. ^a	1.475,25	3.324,75	4.800,00
Auxiliar	1.317,75	2.782,25	4.100,00
Aspirante de 14 a 17 años			2.000,00

Artículo 20.—Cantidades extrasalariales. Además de los salarios expresados en el artículo anterior, la Empresa, a su juicio y con carácter puramente voluntario y cancelable, abonará mensualmente a cada uno de sus obreros y empleados cantidades extrasalariales que puedan oscilar de cero a mil pesetas.

Artículo 21.—Antigüedad. Todos los productores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de cinco años de servicio, equivalente al 5% del salario base reglamentado para la categoría laboral correspondiente en la Reglamentación Nacional de

Trabajo Siderometalúrgica. Será también de aplicación lo preceptuado en dicha Reglamentación Nacional referente al número de quinquenios y fecha inicial para el cómputo de la antigüedad.

Artículo 22.—"18 de Julio y Navidad". Anualmente se abonará a todo el personal obrero dos gratificaciones extraordinarias, una el "18 de Julio" y otra en "Navidad". Ambas lo serán en la cuantía de quince días del salario base reglamentado más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Al personal Técnico, Administrativo y Subalterno se le abonará ambas gratificaciones de

treinta días sobre los mismos conceptos salariales que para el personal obrero.

Artículo 23.—Vacaciones. Los días de vacación anual serán abonados con el salario base reglamentario más el suplemento voluntario, plus de antigüedad y el promedio de las cantidades extrasalariales voluntarias percibidas durante los tres últimos meses.

Artículo 24.—Permisos. Todos los permisos retribuidos se abonarán a razón del salario base reglamentado más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Artículo 25.—Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales dictadas, y teniendo en cuenta solamente el concepto de salario que dichas disposiciones determinen.

Artículo 26.—Trabajo nocturno. Todo trabajador que hubiere de prestar sus servicios en período comprendido entre las veintidós y las seis horas, disfrutará de un premio equivalente al 20% del salario base reglamentado incrementado con el plus de antigüedad.

Artículo 27.—Enfermedad. En caso de enfermedad los productores percibirán únicamente la indemnización a que tengan derecho por los Seguros Sociales.

En aquellas enfermedades o intervenciones quirúrgicas que por su gravedad y duración merezcan especial consideración a juicio de la Dirección de la Empresa, ésta concederá a los productores afectados la cantidad necesaria para completar la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad, mientras éste la satisfaga, hasta el importe del salario base reglamentario más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Artículo 28.—Incapacidad temporal. En el caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo y mientras dure la misma, la indemnización se calculará sobre el salario base reglamentado más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Artículo 29.—Incapacidad parcial. Los incapacitados parciales por accidente de trabajo que desempeñen puestos de capacidad disminuida, percibirán además de la pensión de que disfruten la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Artículo 30.—Remuneración por cambio de puesto de trabajo.

Todos los productores podrán ser cambiados de puesto de trabajo dentro de la misma Fábrica, cuando las necesidades así lo aconsejen a juicio de la Dirección de la Empresa, percibiendo la remuneración que corresponda al nuevo puesto a que van destinados en virtud del cambio, sin que en ningún momento puedan mermarse los emolumentos que dichos trabajadores vengán percibiendo.

Lo establecido en el párrafo precedente no es de aplicación cuando el cambio de puesto sea a petición del productor.

CAPITULO VII.—Ayuda Social

Artículo 31.—Ayuda de vivienda. Todos los trabajadores casados o cabezas de familia que no habiten en viviendas propiedad de la Empresa, se les concederá mensualmente la cantidad de cuatrocientas pesetas en concepto de ayuda de vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las mejoras que se conceden en el presente Convenio y son consecuencia del mismo, mientras dure el plazo de vigencia o de sus prórrogas, absorberán las cantidades que se abonan actualmente en concepto de Plus de Distancia, así como también serán absorbibles los aumentos de salarios o cualquier otro de carácter económico, tales como el aumento del número de días de vacaciones, cambios de categoría, disminución de la duración de la jornada, aumento de cotización para la Seguridad Social o cualquier otro aumento de coste para la Fábrica, que pueda surgir en disposiciones legales o en resoluciones obligatorias de carácter general o no, o al amparo de una y otras. Asimismo estarán exentas las mejoras de este Convenio de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y de incrementar el fondo destinado a Plus Familiar.

DISPOSICION FINAL

Ambas representaciones contratantes entienden y declaran que la aplicación de las estipulaciones del presente Convenio, no tendrán repercusión en el precio de los productos en cuya elaboración interviene la Fábrica Asturiana de Zinz, S. A.

LISTA ANEXA

Relación del personal Técnico y Administrativo que ha solicitado quedar excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Don Vicente Arregui Fernández, Licenciado.

Don Abelardo Leiva Reguera, Ayudante Ingeniero.

Don Luis Pérez Arias, Jefe de 1.^a.

Don Rafael Pérez Fernández, Jefe de 2.^a.

Don Jesús Alberto Pajares Somoano, Licenciado.

Don Antonio Corostola Fernández, Perito Industrial.

Don Florentino Suárez García, Jefe de 2.^a.

Don José Manuel Fernández Alvarez, Jefe de 2.^a.

CUADRO GENERAL DE SALARIOS DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO, EN EL AÑO

	Salario base reglamentado	Suplemento voluntario	Total salario mensual	Cantidad extrasalarial voluntaria	Ayuda vivienda	Total mes	Total año
TALLERES							
				de 0 a 1.000			
Especialista	1.239,00	2.161,00	3.400,00	1.000,00	400,00	de 3.800,00 a 4.800,00	de 49.000,00 a 61.000,00
Oficial de 3. ^a	1.269,00	2.681,00	3.950,00	1.000,00	400,00	de 4.350,00 a 5.350,00	de 56.150,00 a 68.150,00
Oficial de 2. ^a	1.386,00	2.814,00	4.200,00	1.000,00	400,00	de 4.600,00 a 5.600,00	de 59.400,00 a 71.400,00
Oficial de 1. ^a	1.497,00	3.053,00	4.550,00	1.000,00	400,00	de 4.950,00 a 5.950,00	de 63.950,00 a 75.950,00
LIXIVIACION							
Especialista	1.239,00	2.361,00	3.600,00	1.000,00	400,00	de 4.000,00 a 5.000,00	de 51.600,00 a 63.600,00
ELECTROLISIS							
Especialista							
Arrancado y limpieza cubas	1.239,00	4.561,00	5.800,00	1.000,00	400,00	de 6.200,00 a 7.200,00	de 80.200,00 a 92.200,00
Reactivos y mantenimiento	1.239,00	2.361,00	3.600,00	1.000,00	400,00	de 4.000,00 a 5.000,00	de 51.600,00 a 63.600,00
Varios	1.239,00	2.161,00	3.400,00	1.000,00	400,00	de 3.800,00 a 4.800,00	de 49.000,00 a 61.000,00
F U S I O N							
Especialista							
Horno	1.239,00	2.161,00	3.400,00	1.000,00	400,00	de 3.800,00 a 4.800,00	de 49.000,00 a 61.000,00
Varios	1.239,00	2.161,00	3.400,00	1.000,00	400,00	de 3.800,00 a 4.800,00	de 49.000,00 a 61.000,00
Peones							
Peón ordinario y mujer limpieza	1.134,00	1.866,00	3.000,00	1.000,00	400,00	de 3.400,00 a 4.400,00	de 43.800,00 a 55.800,00
Pinches							
Pinches de 14 a 17 años			1.500,00	1.000,00	400,00	de 1.900,00 a 2.900,00	de 24.300,00 a 36.300,00
PERSONAL SUBALTERNO							
Listero	1.349,25	2.650,75	4.000,00	1.000,00	400,00	de 4.400,00 a 5.400,00	de 60.800,00 a 72.800,00
Almacenero	1.307,25	2.692,75	4.000,00	1.000,00	400,00	de 4.400,00 a 5.400,00	de 60.800,00 a 72.800,00
Chófer turismo	1.438,50	2.561,50	4.000,00	1.000,00	400,00	de 4.400,00 a 5.400,00	de 60.800,00 a 72.800,00
Chófer camión	1.496,25	3.003,75	4.500,00	1.000,00	400,00	de 4.900,00 a 5.900,00	de 67.800,00 a 79.800,00
Pesador o basculero	1.212,75	2.487,25	3.700,00	1.000,00	400,00	de 4.100,00 a 5.100,00	de 56.600,00 a 68.600,00
Guarda Jurado	1.170,75	2.229,25	3.400,00	1.000,00	400,00	de 3.800,00 a 4.800,00	de 52.400,00 a 64.400,00
Vigilante	1.155,00	1.845,00	3.000,00	1.000,00	400,00	de 3.400,00 a 4.400,00	de 46.800,00 a 58.800,00
Conserje	1.365,00	2.135,00	3.500,00	1.000,00	400,00	de 3.900,00 a 4.900,00	de 53.800,00 a 65.800,00
Telefonista	1.305,75	1.894,25	3.200,00	1.000,00	400,00	de 3.600,00 a 4.600,00	de 49.600,00 a 61.600,00
Botones de 14 a 17 años			1.500,00	1.000,00	400,00	de 1.900,00 a 2.900,00	de 25.800,00 a 37.800,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Oficial de 1. ^a	1.863,75	3.636,25	5.500,00	1.000,00	400,00	de 5.900,00 a 6.900,00	de 81.800,00 a 93.800,00
Oficial de 2. ^a	1.617,00	3.383,00	5.000,00	1.000,00	400,00	de 5.400,00 a 6.400,00	de 74.800,00 a 86.800,00
Auxiliar	1.317,75	2.682,25	4.000,00	1.000,00	400,00	de 4.400,00 a 5.400,00	de 60.800,00 a 72.800,00
TECNICOS TITULADOS							
Ayudante Técnico sanitario	3.507,75	1.792,25	5.300,00	1.000,00	400,00	de 5.700,00 a 6.700,00	de 79.000,00 a 91.000,00

CUADRO GENERAL DE SALARIOS DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO, EN EL AÑO

	Salario base reglamentado	Suplemento voluntario	Total salario mensual	Cantidad extrasalarial voluntaria de 0 a 1.000	Ayuda vivienda	Total mes	Total año
TECNICOS NO TITULADOS							
De Taller de Servicio							
Maestro 2.º	1.842,75	3.657,25	5.500,00	1.000,00	400,00	de 5.900,00 a 6.900,00	de 81.800,00 a 93.800,00
Encargado	1.580,25	3.419,75	5.000,00	1.000,00	400,00	de 5.400,00 a 6.400,00	de 74.800,00 a 86.800,00
De Departamento de Fabricación							
Encargado	1.580,25	4.219,75	5.800,00	1.000,00	400,00	de 6.200,00 a 7.200,00	de 86.000,00 a 98.000,00
Capataz especialista	1.391,25	3.208,75	4.600,00	1.000,00	400,00	de 5.000,00 a 6.000,00	de 69.200,00 a 81.200,00
De Oficina							
Delineante proyectista	2.304,75	3.395,25	5.700,00	1.000,00	400,00	de 6.100,00 a 7.100,00	de 84.600,00 a 96.600,00
Delineante de 1.ª	1.863,75	3.336,25	5.200,00	1.000,00	400,00	de 5.600,00 a 6.600,00	de 77.600,00 a 89.600,00
Delineante de 2.ª	1.617,00	3.183,00	4.800,00	1.000,00	400,00	de 5.200,00 a 6.200,00	de 72.000,00 a 84.000,00
De Laboratorio Central							
Jefe de sección	2.194,50	3.805,50	6.000,00	1.000,00	400,00	de 6.400,00 a 7.400,00	de 88.800,00 a 100.800,00
Analista de 1.ª	1.779,75	3.020,25	4.800,00	1.000,00	400,00	de 5.200,00 a 6.200,00	de 72.000,00 a 84.000,00
Analista de 2.ª	1.475,25	2.624,75	4.100,00	1.000,00	400,00	de 4.500,00 a 5.500,00	de 62.200,00 a 72.200,00
Auxiliar	1.317,75	2.182,25	3.500,00	1.000,00	400,00	de 3.900,00 a 4.900,00	de 53.800,00 a 65.800,00
Aspirante de 14 a 17 años			2.000,00	1.000,00	400,00	de 2.400,00 a 3.400,00	de 32.800,00 a 44.800,00
De Laboratorio de Lixiviación							
Analista de 1.ª	1.779,75	3.720,25	5.500,00	1.000,00	400,00	de 5.900,00 a 6.900,00	de 81.800,00 a 93.800,00
Analista de 2.ª	1.475,25	3.324,75	4.800,00	1.000,00	400,00	de 5.200,00 a 6.200,00	de 72.000,00 a 84.000,00
Auxiliar	1.317,75	2.182,25	3.500,00	1.000,00	400,00	de 3.900,00 a 4.900,00	de 53.800,00 a 65.800,00
Aspirante de 14 a 17 años			2.000,00	1.000,00	400,00	de 2.400,00 a 3.400,00	de 32.800,00 a 44.000,00
De Laboratorio de Electrolisis							
Analista de 1.ª	1.779,75	3.720,25	5.500,00	1.000,00	400,00	de 5.900,00 a 6.900,00	de 81.800,00 a 93.800,00
Analista de 2.ª	1.475,25	3.324,75	4.800,00	1.000,00	400,00	de 5.200,00 a 6.200,00	de 72.000,00 a 84.000,00
Auxiliar	1.317,75	2.782,25	4.100,00	1.000,00	400,00	de 4.500,00 a 5.500,00	de 62.200,00 a 74.200,00
Aspirante de 14 a 17 años			2.000,00	1.000,00	400,00	de 2.400,00 a 3.400,00	de 32.800,00 a 44.800,00

JEFATURA DE OBRAS PUBLI-
CAS DE LA PROVINCIA
DE OVIEDOSolicitudes de servicios de trans-
portes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera, clase "mercados", entre Pola de Siero, Villaviciosa, los miércoles; Pola de Siero-Oviedo, los jueves; Pola de Siero-Infiesto, los lunes; Pola de Siero-Gijón, los sábados y Pola de Siero-Collada, los martes, por don Luis Hortal Valdés, y en cumplimen-

to del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el

de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial a los Ayunamientos de Siero, Villavi-

cosa, Sariego, Oviedo, Nava, Piloña y Gijón, y Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Automóviles Luarca, S. A. (Ribadeo-Rbadesella e hijuelas), Victor Alvarez Alvarez (Gijón-Sama de Langreo y Oviedo-Pola de Siero), Julián Reguero Triana (Noreña-Lugones-Oviedo), Luis Hortal Valdés (Vega de Sariego a Pola de Siero).

Oviedo, 12 de enero de 1963.
El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Se hace público que durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente también hábil a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para optar a la subasta de las obras de adaptación de locales para Casa, Conserje y Archivo de Notaría por importe 93.592 ptas. a realizar en plazo de dos meses, debiendo formularse las proposiciones, debidamente reintegradas, en modelo oficial, con resguardo de haber depositado fianza provisional del 3% del tipo de licitación y cumplir los demás requisitos del Pliego de Condiciones. La subasta tendrá lugar al siguiente día hábil a las trece horas.

Cangas del Narcea, 12 de febrero de 1963.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, que se libra en méritos de carta-orden dimanante de sumario número 40 de 1959, por el delito de hurto, contra RAFAEL GALLARDO CASADO, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Felipa, natural de Gallur-Borja (Zaragoza) y últimamente domiciliado en Linares del Puerto, el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, anula las requisitorias insertadas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de Zaragoza, de fecha 24 y 30 de enero pasado, respectivamente, dejándose sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho procesado, por haber sido habido e ingresado en prisión en Las Palmas de Gran Canaria.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE LUARCA

Edictos

Don José María Ferré Monllau, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca,

Hago saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, a requerimiento

de los vecinos de ésta, con domicilio en La Candanosa de Barcia, don Domingo Barrero Feito y don Francisco Cano Santiago, el Acta de Notoriedad necesaria para justificar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, un aprovechamiento de aguas del arroyo La Candanosa, para el riego sucesivo por el mismo canal de derivación, de las fincas sitas en dicho pueblo, "Prado del Río de Abajo" y "Prado del Río", propiedad, respectivamente, de dichos señores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, y se consideren perjudicados por el mismo, para que comparezcan ante mí, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, a fin de que expongan y justifiquen su derecho.

Luarca a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.— José María Ferré Monllau.

—:—

Don José María Ferré Monllau, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca,

Hago saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, a requerimiento del vecino de ésta, con domicilio en La Candanosa de Barcia, don Domingo Barrero Feito, el Acta de Notoriedad necesaria para justificar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, un aprovechamiento de aguas del arroyo La Candanosa, para el riego de la finca sita en dicho pueblo, "Prado debajo de casa", de su propiedad,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, y se consideren perjudicadas por el mismo, para que comparezcan ante mí, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, a fin de que expongan y justifiquen su derecho.

Luarca a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.— José María Ferré Monllau.

—:—

Don José María Ferré Monllau, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca,

Hago saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, a requerimiento de los vecinos de ésta, con domicilio en La Candanosa de Barcia,

don Fernando López Mayo, don Domingo Barrero Feito y don Julián Feito Barrero, el Acta de Notoriedad necesaria para justificar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, un aprovechamiento de aguas del arroyo La Candanosa, como fuerza motriz para accionar la maquinaria de un molino harinero, propiedad de los tres señores, y para el riego de la finca "Barrera", propiedad del nombrado don Domingo Barrero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos y se consideren perjudicados por los mismos, para que comparezcan ante mí, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, a fin de que expongan y justifiquen su derecho.

Luarca a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.— José María Ferré Monllau.

—:—

Don José María Ferré Monllau, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Luarca.

Hago saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, a requerimiento de la vecina de ésta, con domicilio en La Candanosa de Barcia, doña Rogelia López Gayo, el Acta de Notoriedad necesaria para justificar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, un aprovechamiento de aguas en el citado pueblo, procedente del arroyo La Candanosa, para el riego de la finca de su propiedad "Torapon".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, y se consideren perjudicadas por el mismo, para que comparezcan ante mí, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, a fin de que expongan y justifiquen su derecho.

Luarca a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.— José María Ferré Monllau.

NOTARIA DE CASTROPOL

EDICTO

Notario Castropol, hace saber: Instruye expediente para reconstitución testamento don Alfredo Acevedo López, hijo de José y Cándida, vecino del Castillo (El Franco) otorgado en el Castillo

el 4 de febrero de 1929, ante el Notario don Valeriano de Castro Santos. Comparecerán esta Notaría plazo treinta días interesados en dicha reconstitución.

Castropol, 14 de febrero de 1963.—El Notario, Gonzalo Franco Vázquez.

NOTARIA DE NAVIA

EDICTO

En la Notaría de Navia, a instancia de don Carlos Pérez González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Folguerosa, en el concejo de Villayón, en nombre y representación de su madre doña Adelaida González Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de dicha La Folguerosa, se instruye acta de notoriedad para acreditar un aprovechamiento de aguas derivado del río Oneta, en el punto que llaman "Castiello" términos de La Folguerosa, en el concejo de Villayón, adquirido por prescripción, con destino exclusivamente al riego de un prado de cuarenta y ocho áreas, llamado "Del Molino", propiedad de la representada.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Regla Cuarta de Artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre este aprovechamiento comparezcan en esta Notaría dentro de los treinta días hábiles siguientes a exponer y justificar los derechos que tengan por conveniente.

Navia, doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Notario, Marcelino Parga.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinaria número 64.799, abierta a nombre de doña María Luisa Rodríguez Fernández, se pone en conocimiento del público en general que, si transcurridos treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 18 de febrero de 1963. La Dirección.